



# Gaceta de Jurisprudencia

## Sentencias 2016

### 12-2

#### A

**ACTIVIDAD FINANCIERA**-De interés público y control del Estado. Posición dominante de las entidades financieras respecto de sus consumidores. Reiteración de la sentencia de 30 de junio de 2001. (SC18614-2016; 19/12/2016) 21

**APRECIACIÓN CONJUNTA DE LA PRUEBA**-De certificado de afiliación a EPS y de los testimonios aportados por las partes para determinar el hito final de la unión marital de hecho. (SC18595-2016; 19/12/2016) 19

**APRECIACIÓN PROBATORIA**-Ataque por preterición de prueba testimonial y documental para acreditar la culpa del consumidor financiero en la sustracción de una suma de dinero de una cuenta de ahorros bajo la modalidad de fraude electrónico “pharming”. (SC18614-2016; 19/12/2016) 21

**APRECIACIÓN PROBATORIA**-De documentos y testimonios para acreditar la ocurrencia del siniestro, la cobertura y vigencia de la póliza de infidelidad y riesgos financieros. Falta de acreditación del error. (SC18594-2016; 19/12/2016) 12

**APRECIACIÓN PROBATORIA**-De los testimonios de integrantes del núcleo familiar, personas cercanas a la pareja e indicios tendientes a demostrar el hito final de la unión marital de hecho. Valoración razonada de la prueba. (SC18595-2016; 19/12/2016) 19

#### B

**BIEN SOCIAL**-La oportunidad para debatir que el bien es propio es la diligencia de inventario y avalúo. Improcedencia para alegarlo a través de la excepción de falta de legitimación en la causa de quien se demanda en proceso de declaración de la unión marital de hecho. Artículo 625 Código de Procedimiento Civil. (SC18595-2016; 19/12/2016) 20



C

**CARGA DE LA PRUEBA**-Del recurrente para acreditar la maniobra fraudulenta. Reiteración de la sentencia de 24 de junio de 2016. Finalidad del recurso de revisión impide reabrir el debate probatorio. Reiteración sentencia del 29 de agosto de 2008, 14 de junio de 2007. (SC18596-2016; 19/12/2016) 24

**CARGO DESENFOCADO**-Ataque en casación del alcance de la sociedad patrimonial con fundamentos ajenos a los señalados por el Tribunal en el debate de la unión marital de hecho. Reiteración del auto de 19 de diciembre de 2012. (SC18555-2016; 16/12/2016) 14

Ch

**CHEQUE**-Evolución de la responsabilidad bancaria por pago de cheques falsos o adulterados bajo la Ley 46 de 1923. Reiteración de las sentencias de 09 de diciembre de 1936, 15 de julio de 1938, 11 de marzo de 1943 y 24 de agosto de 2009. Exoneración por extravío del formulario por el cuentacorrentista. Reiteración de las sentencias de 30 de septiembre de 1986, 08 de septiembre de 2003, 15 de junio de 2005, 29 de septiembre de 2006 y 16 de junio de 2008. (SC18614-2016; 19/12/2016) 21

C

**COMPETENCIA POR DESCONGESTIÓN**-Otorgada por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la judicatura, mediante acuerdo 7043 de 2010 modificado por el 9261 de 21 de febrero de 2012, a la Sala Civil de Descongestión del Tribunal de Bogotá para dictar sentencias en los procesos de conocimiento de la Sala Civil-Familia del Tribunal de Cundinamarca. (SC18381-2016; 16/12/2016) 25

**CONTRATO DE CUENTA CORRIENTE BANCARIA**-Evolución de la responsabilidad bancaria por pago de cheques falsos o adulterados bajo la Ley 46 de 1923. Reiteración de las sentencias de 09 de diciembre de 1936, 15 de julio de 1938, 11 de marzo de 1943 y 24 de agosto de 2009. Exoneración por extravío del formulario por el cuentacorrentista. Reiteración de las sentencias de 30 de septiembre de 1986, 08 de septiembre de 2003, 15 de junio de 2005, 29 de septiembre de 2006 y 16 de junio de 2008. (SC18614-2016; 19/12/2016) 21

**CONTRATO DE CUENTA DE AHORROS**-Responsabilidad bancaria contractual de entidad financiera por sustracción de suma de dinero bajo la modalidad de fraude electrónico “pharming”. Obligación de custodia y deber de seguridad respecto de los dineros recibidos del depositante. (SC18614-2016; 19/12/2016) 21



**CONTRATO DE SEGURO DE VIDA-** Opera el principio de buena fe en la declaración de asegurabilidad que hace el tomador .Hermenéutica del artículo 1058 del Código de Comercio. Reiteración de la sentencia de 4 de marzo de 2016. (SC18563-2016; 16/12/2016) 27

**CONTRATO DE SEGURO GLOBAL**–Que ampara actos deshonestos o fraudulentos de empleados y riesgos financieros en operaciones cafeteras de compañía que ejecuta contratos de depósito de mercancías. Responsabilidad directa de la persona jurídica. Incumplimiento de los deberes de los administradores. (SC18594-2016; 19/12/2016) 11

## D

**DIVORCIO**-Por mutuo acuerdo de matrimonio civil celebrado en Bogotá, decretado por el Juzgado de Violencia sobre la Mujer No. 1 de Denia, España. Iniciado por causal consistente en haber transcurrido tres meses desde la celebración del matrimonio, aprobado luego el pacto de terminación del vínculo de manera consentida. (SC18557-2016; 16/12/2016) 15

**DIVORCIO**-Por mutuo acuerdo de matrimonio civil celebrado en Hessisch Oldendorf, Alemania, decretado por el Juzgado Municipal de Braunschwig, Alemania, y en el que se determina residencia y patria potestad del menor hijo con instituciones similares a la colombiana. (SC18560-2016; 16/12/2016) 17

## E

**ENTREMEZCLAMIENTO DE CAUSALES**-La indebida apreciación de los actos de notificación del auto admisorio de la demanda constituye error de procedimiento cuya invalidez se alega con apoyo en la causal quinta de casación. Improcedente el debate por error de hecho. Reiteración de la sentencia de 8 de junio de 2001. (SC18555-2016; 16/12/2016) 14

**ERROR DE HECHO**–Al suponer la prueba de cláusula de exclusión por la muerte del asegurado causada por arma corto punzante. (SC18563-2016; 16/12/2016) 27

**ESTUDIO CONJUNTO DE CARGOS**–Por violación directa e indirecta de la norma sustancial al estar sustentados bajo las mismas razones de ataque. (SC18563-2016; 16/12/2016) 27

**EXEQUÁTUR**–De sentencia de divorcio por mutuo consentimiento, proferida por el Juzgado Municipal de Braunschwig, Alemania. Reiteración de las sentencias de 5 de



noviembre de 1996, 17 de julio de 2001, 16 de Julio y 18 de diciembre de 2004. (SC18560-2016; 16/12/2016) 16

**EXEQUÁTUR**—De sentencia de divorcio, regulación sobre la custodia, patria potestad, alimentos y régimen de visitas de menor de edad, proferida por el Juzgado de Violencia sobre la Mujer No. 1 de Denia, España. Reiteración de las sentencias de 05 de noviembre de 1996, 17 de julio de 2001, 16 de julio de 2004 y 18 de diciembre de 2014. Requisitos de los artículos 693 y 694 del código de procedimiento civil, reiteración sentencia del 20 de marzo de 2014. (SC18557-2016; 16/12/2016) 15

## F

**FRAUDE ELECTRÓNICO**—Cometido bajo la modalidad de “pharming” frente a cuenta de ahorros de la que se sustrae suma de dinero al acceder el usuario a un portal de internet falso de la entidad financiera. (SC18614-2016; 19/12/2016) 20

## H

**HERMENÉUTICA**—De los artículos 1055 del Código de Comercio y 2341 del Código Civil. Responsabilidad extracontractual directa de la persona jurídica y riesgos inasegurables. (SC18594-2016; 19/12/2016) 12

## I

**INTERPRETACIÓN CONTRACTUAL**—Del contrato de seguro global de “infidelidad de empleados”. Análisis del cubrimiento frente a directivos y subordinados de la compañía de depósito de mercancías. Aplicación del artículo 1055 del Código de Comercio. (SC18594-2016; 19/12/2016) 11

**INTERPRETACIÓN DE LA DEMANDA**—De responsabilidad contractual contra entidad financiera por la sustracción de una suma de dinero de una cuenta de ahorros bajo la modalidad de fraude electrónico “pharming”. (SC18614-2016; 19/12/2016) 21

## M

**MANIOBRA FRAUDULENTA**—Concepto y naturaleza. Reiteración de las sentencias de 26 enero de 1982, 06 de diciembre de 1991, 11 de marzo de 1994, 03 de septiembre de 1996, 05 de julio y 14 de diciembre de 2000. El engaño como elemento antecedente del fraude. Reiteración de la sentencia de 09 de junio de 1943. Las conductas que



corresponden a actuaciones procesales en ejercicio del derecho de acción de las partes no constituyen hechos engañosos o malintencionados. Reiteración de las sentencias de 7 de diciembre de 2000, 13 de diciembre de 2001, y 18 de diciembre de 2006. (SC18596-2016; 19/12/2016) 23

**MEDIDAS DE DESCONGESTIÓN**—Que traslada competencia del conocimiento de proceso ejecutivo hipotecario para el cobro de deuda representada en ocho pagares y garantizados con hipoteca. Reiteración de la sentencia SC16484-2015. (SC18381-2016; 16/12/2016) 26

**MINISTERIO PÚBLICO**—Conceptos contrarios emitidos por la Procuraduría delegada para asuntos civiles y la delegada para la defensa de los derechos de la infancia, la adolescencia y la familia, en cuanto a la viabilidad de la homologación de sentencia extranjera de divorcio proferida por el Juzgado de Violencia sobre la Mujer No. 1 de Denia, España. (SC18557-2016; 16/12/2016) 16

**MOTIVACIÓN DE LA SENTENCIA**—Deber del juez. Es el resultado de un estudio razonado de los hechos y la apreciación de las pruebas. Análisis del artículo 304 del Código de Procedimiento Civil y del 280 del Código General del Proceso. (SC18595-2016; 19/12/2016) 19

**N**

**NOTIFICACIÓN POR AVISO**—Del auto admisorio de la demanda que pretende la declaratoria de existencia de unión marital de hecho. Validez cuando se hace la entrega efectiva de las comunicaciones en la dirección indicada en la demanda pese a que se aporta en forma incompleta. Saneamiento. Reiteración de la sentencia de 1º de marzo de 2012. (SC18555-2016; 16/12/2016) 13

**NOTIFICACIÓN POR CONDUCTA CONCLUYENTE**—Del auto admisorio de la demanda que pretende la declaratoria de existencia de unión marital de hecho. Mención expresa de la providencia en el poder conferido. Aplicación del inciso 1º del artículo 330 del Código de Procedimiento Civil. Diferencia de lo reglado en el inciso 3º. Reiteración de la sentencia de 27 de mayo de 2015. (SC18555-2016; 16/12/2016) 13

**NULIDAD DE LA SENTENCIA**—Que resuelve recurso de apelación proferido por Tribunal distinto al competente funcional del juzgado que dicta providencia en primera instancia en proceso ejecutivo hipotecario. Requisitos para su acreditación. Reiteración de las sentencias de 8 de abril de 2011 y 10 de abril de 2014. Ausencia del vicio alegado. Reiteración de la sentencia SC15413-2014. (SC18381-2016; 16/12/2016) 25



**NULIDAD PROCESAL**—Por indebida notificación del auto admisorio de la demanda que pretende la declaratoria de la unión marital de hecho. Notificación por aviso y por conducta concluyente. Principios de taxatividad y convalidación. Reiteración de la sentencia de 14 de noviembre de 2014. (SC18555-2016; 16/12/2016) 13

**O**

**OBLIGACIÓN DE SEGURIDAD**— Responsabilidad bancaria contractual por sustracción de suma de dinero bajo la modalidad de fraude electrónico “pharming”. Riesgo derivado de la incorporación de nuevas tecnologías. Aplicación de estándares técnicos internacionales para preservar la seguridad de la información. (SC18614-2016; 19/12/2016) 20

**ORDEN PÚBLICO INTERNACIONAL**—En Colombia se admite el mutuo acuerdo entre las partes como causal de divorcio. Estudio de solicitud de homologación de sentencia de divorcio, proferida por Juzgado de Violencia sobre la Mujer No. 1 de Denia, España, iniciado por causal que contraviene la normatividad patria pero adecuado al pacto celebrado entre las partes. Reiteración de las sentencias de 25 de junio de 2010 y 24 de octubre de 2016. (SC18557-2016; 16/12/2016) 15

**P**

**PODER**—Inalterabilidad de los efectos por el cambio de competencia y la declaratoria de la invalidez de la actuación. Facultad del apoderado para recibir notificación del auto admisorio de la demanda que pretende la declaratoria de existencia de unión marital de hecho. Aplicación del inciso 3º del artículo 70 del Código de Procedimiento Civil. (SC18555-2016; 16/12/2016) 13

**PÓLIZA**—De infidelidad y riesgos financieros, que ampara el detrimento patrimonial a causa de actos deshonestos o fraudulentos cometidos por empleados del asegurado en confabulación con otros con intención de producir daño y cláusula de limitación de descubrimiento de las pérdidas. Vigencia. (SC18594-2016; 19/12/2016) 11

**PRESCRIPCIÓN EXTINTIVA**—De la existencia y disolución de la sociedad patrimonial de hecho. Efectos de la interrupción frente a los demandados cuando solo es alegada por uno de ellos. (SC18555-2016; 16/12/2016) 14

**PRINCIPIO CONSTITUCIONAL**—Prevalencia de la ley sustancial sobre las formas procesales en proceso de declaratoria de unión marital de hecho, al debatir el hito final de la relación. (SC18595-2016; 19/12/2016) 19



**PRINCIPIO DE INMUTABILIDAD**-De la decisión judicial como garantía de la cosa juzgada, en recurso de revisión presentado con fundamento en la causal sexta del artículo 380 del Código de Procedimiento Civil dentro de proceso de deslinde y amojonamiento. Reiteración de las Sentencias del 16 de septiembre de 1983, 30 de junio de 1988 y 24 de noviembre de 1992. (SC18596-2016; 19/12/2016) 23

**PRUEBA INDICIARIA**-La afiliación a EPS como beneficiario de quien demanda la declaración de existencia de unión marital de hecho, cuando se debate el hito final de la relación. (SC18595-2016; 19/12/2016) 19

**PRUEBA TESTIMONIAL**-Forma de apreciar los testimonios para determinar el hito final de la unión marital de hecho. Declaración de integrantes del núcleo familiar y de quienes conocen los hechos a través de conversaciones personales o vía telefónica y de quien es vigilante en el conjunto en el que residió la pareja. Coherencia y consistencia del testimonio. (SC18595-2016; 19/12/2016) 19

## R

**RECIPROCIDAD DIPLOMÁTICA**-Entre Colombia y Alemania no existe tratado bilateral para el reconocimiento recíproco de sentencias, pero puede homologarse por reciprocidad legislativa. Homologación de sentencia de divorcio por mutuo consentimiento, proferida por el Juzgado Municipal de Braunschwig, Alemania. (SC18560-2016; 16/12/2016) 17

**RECIPROCIDAD DIPLOMÁTICA**-Entre Colombia y el Reino de España existe tratado bilateral denominado “Convenio Sobre Ejecución de Sentencias Civiles” para el reconocimiento recíproco de sentencias. (SC18557-2016; 16/12/2016) 15

**RECIPROCIDAD LEGISLATIVA**-Entre Colombia y Alemania para el reconocimiento de sentencias extranjeras. Homologación de sentencia divorcio por mutuo acuerdo proferida por el Juzgado Municipal de Braunschwig, Alemania. Reiteración de las sentencias de 4 de diciembre de 2009, 28 de mayo y 1 de diciembre de 2010, 2 de febrero y 29 de noviembre de 2011, 20 de mayo de 2013 y 15 de mayo de 2014. (SC18560-2016; 16/12/2016) 17

**RECTIFICACIÓN DOCTRINARIA**-De la posición del Tribunal frente a la cobertura de la póliza de infidelidad de los empleados por actos deshonestos y fraudulentos cometidos por los directivos de la compañía. Riesgos inasegurables. Hermenéutica de los artículos 1055 del Código de Comercio y 2341 del Código Civil. (SC18594-2016; 19/12/2016) 12

**RECURSO DE REVISIÓN**-Frente a sentencia que confirmó la improcedencia de la oposición presentada en proceso de deslinde y amojonamiento, invocando la colusión o



maniobra fraudulenta de los argumentos utilizados en la contestación de la demanda, con fundamento en la causal sexta del artículo 380 del Código de Procedimiento Civil. (SC18596-2016; 19/12/2016) 23

**RECURSO DE REVISIÓN**-Frente a sentencia que declara infundada las excepciones y ordena la venta en pública subasta de inmuebles grabados con hipoteca para el pago de deuda representada en ocho pagares, proferida en proceso ejecutivo hipotecario, con fundamento en la causal octava del artículo 380 del C.P.C. Reiteración de la sentencia de 15 de nov de 2012. (SC18381-2016; 16/12/2016) 25

**RESPONSABILIDAD BANCARIA CONTRACTUAL**-Por sustracción de suma de dinero de cuenta de ahorros bajo la modalidad de fraude electrónico “pharming”. Riesgo de la actividad bancaria derivada de la incorporación de nuevas tecnologías. Aplicación de estándares técnicos internacionales para preservar la seguridad de la información. (SC18614-2016; 19/12/2016) 20

**RESPONSABILIDAD CONTRACTUAL**-Derivada de la objeción de empresa aseguradora de pagar póliza de seguro de vida por la ocurrencia de la muerte del asegurado, causada con arma corto punzante, al haber operado nulidad relativa del negocio jurídico proveniente de vicios en las circunstancias y hechos declarados por él. (SC18563-2016; 16/12/2016) 26

**RESPONSABILIDAD DE LAS PERSONAS JURÍDICAS**-Extracontractual y directa por actos de sus administradores y empleados. Contrato de seguro de infidelidad y riesgos financieros. (SC18594-2016; 19/12/2016) 12

**RESPONSABILIDAD POR EL HECHO PROPIO**-Evolución de la responsabilidad de las personas jurídicas por el hecho de sus agentes. De la responsabilidad del hecho ajeno, a la teoría organicista y a la responsabilidad directa. Reiteración de la sentencia SC 13630 de 2015. (SC18594-2016; 19/12/2016) 11

**RESPONSABILIDAD PROFESIONAL**-De entidad financiera por sustracción de suma de dinero de cuenta de ahorros bajo la modalidad de fraude electrónico “pharming”. Reiteración de la sentencia de 03 de agosto de 2004, 15 de diciembre de 2006 y 03 de febrero de 2009. Aplicación de la teoría del riesgo creado por pago de cheques falsos o adulterados bajo la Ley 46 de 1923. Responsabilidad de la empresa o profesional. Reiteración de la sentencia de 24 de octubre de 1994 y 09 de septiembre de 1999. (SC18614-2016; 19/12/2016) 20





## S

**SENTENCIA EXTRANJERA**—En Colombia se admite el mutuo acuerdo entre las partes como causal de divorcio logrado ante el Juzgado de Violencia sobre la Mujer No. 1 de Denia, España. (SC18557-2016; 16/12/2016) 16

**SOCIEDAD PATRIMONIAL**—Debate del hito final de la unión marital de hecho entre compañeros permanentes, cuando se debate la prescripción extintiva de los efectos patrimoniales. (SC18595-2016; 19/12/2016) 18

## T

**TÉCNICA DE CASACIÓN**—Desenfoque del cargo. Incumplimiento del requisito de atacar las razones que constituyen la base del fallo recurrido cuando se fundamenta por una violación directa de la norma sustancial. Reiteración de las sentencias de 26 de marzo de 1999, de 10 de diciembre de 1999 y auto de 19 de diciembre de 2012. (SC18563-2016; 16/12/2016) 27

**TESTIMONIO SOSPECHOSO**—En razón del parentesco. Aplicación de las reglas de experiencia en el dicho de quienes integran el núcleo familiar, para acreditar el hito final de la unión marital de hecho. (SC18595-2016; 19/12/2016) 19

**TRANSITO DE LA LEY**—Aplicación del Código de Procedimiento Civil, por haberse interpuesto el recurso en vigencia del este, de acuerdo con el artículo 624 y 625 núm. 5 del Código General del Proceso. (SC18381-2016; 16/12/2016) 26

## U

**UNIÓN MARITAL DE HECHO**—Acreditación del hito final de la relación entre los compañeros permanentes, cuando la fecha que se señala en la demanda difiere de la que se reconoce en la sentencia. Evolución legal y jurisprudencial. Reiteración de las sentencias de 10 de septiembre de 2003, 28 de octubre de 2005, 4 de septiembre de 2006, C-239 de 1994, T-286 de 2000, C-075 de 2007 y C-700 de 2013 de la Corte Constitucional. (SC18595-2016; 19/12/2016) 18



V

**VIGENCIA DE LA LEY**–Aplicación del Código de Procedimiento Civil por ser el Estatuto Procesal vigente al momento de iniciar el trámite de exequátur. (SC18560-2016; 16/12/2016) 17

**VIGENCIA DE LA LEY**–Aplicación del Código de Procedimiento Civil por ser el ordenamiento procesal vigente al momento de iniciar el trámite de exequátur. Reiteración del auto de 2 de agosto de 2016. (SC18557-2016; 16/12/2016) 15

**VIOLACIÓN DIRECTA DE LA NORMA SUSTANCIAL**–Por indebida aplicación de la norma que estipula los riesgos inasegurables, cuando se estudia la cobertura de la póliza de infidelidad de los empleados y riesgos financieros. Hermenéutica del artículo 1055 del Código de Comercio. (SC18594-2016; 19/12/2016) 12

**VIOLACIÓN DIRECTA DE LA NORMA SUSTANCIAL**–Por indebida interpretación de la carga demostrativa de la empresa aseguradora, que de conocer previamente la inexactitud de la declaración del asegurado se abstendría de celebrar el contrato. (SC18563-2016; 16/12/2016) 27



## **Gaceta de Jurisprudencia**

### **Sentencias 2016**

#### **12-2**

**CONTRATO DE SEGURO GLOBAL**—Que ampara actos deshonestos o fraudulentos de empleados y riesgos financieros en operaciones cafeteras de compañía que ejecuta contratos de depósito de mercancías. Responsabilidad directa de la persona jurídica. Incumplimiento de los deberes de los administradores. (SC18594-2016; 19/12/2016)

**Fuente formal:**

Artículos 200 y 1055 del Código de Comercio.

**Fuente jurisprudencial:**

Sentencia SCA Sec. 3, de 6 de julio de 2005, exp. 11575 Consejo de Estado.

**PÓLIZA**—De infidelidad y riesgos financieros, que ampara el detrimento patrimonial a causa de actos deshonestos o fraudulentos cometidos por empleados del asegurado en confabulación con otros con intención de producir daño y cláusula de limitación de descubrimiento de las pérdidas. Vigencia. (SC18594-2016; 19/12/2016)

**Fuente formal:**

Artículo 23 de la Ley 35 de 1993.  
Artículo 185 del decreto 663 de 1993.  
Artículo 4º de la Ley 389 de 1997.

**INTERPRETACIÓN CONTRACTUAL**—Del contrato de seguro global de “infidelidad de empleados”. Análisis del cubrimiento frente a directivos y subordinados de la compañía de depósito de mercancías. Aplicación del artículo 1055 del Código de Comercio. (SC18594-2016; 19/12/2016)

**Fuente formal:**

Artículo 1055 del Código de Comercio.

**RESPONSABILIDAD POR EL HECHO PROPIO**—Evolución de la responsabilidad de las personas jurídicas por el hecho de sus agentes. De la responsabilidad del hecho ajeno, a la teoría organicista y a la responsabilidad directa. Reiteración de la sentencia SC 13630 de 2015. (SC18594-2016; 19/12/2016)

**Fuente formal:**

Artículos 633, 2341, 2347 y 2349 del Código Civil.  
Artículo 98 del Código de Comercio.  
Artículos 23 y 24 de la Ley 222 de 1995.



**Fuente jurisprudencial:**

Sentencia 13630 de 2015.

**RESPONSABILIDAD DE LAS PERSONAS JURÍDICAS**–Extracontractual y directa por actos de sus administradores y empleados. Contrato de seguro de infidelidad y riesgos financieros. (SC18594-2016; 19/12/2016)

**RECTIFICACIÓN DOCTRINARIA**-De la posición del Tribunal frente a la cobertura de la póliza de infidelidad de los empleados por actos deshonestos y fraudulentos cometidos por los directivos de la compañía. Riesgos inasegurables. Hermenéutica de los artículos 1055 del Código de Comercio y 2341 del Código Civil. (SC18594-2016; 19/12/2016)

**HERMENÉUTICA**–De los artículos 1055 del Código de Comercio y 2341 del Código Civil. Responsabilidad extracontractual directa de la persona jurídica y riesgos inasegurables. (SC18594-2016; 19/12/2016)

**Fuente formal:**

Artículo 1055 del Código de Comercio.  
Artículo 2341 del Código Civil.

**VIOLACIÓN DIRECTA DE LA NORMA SUSTANCIAL**–Por indebida aplicación de la norma que estipula los riesgos inasegurables, cuando se estudia la cobertura de la póliza de infidelidad de los empleados y riesgos financieros. Hermenéutica del artículo 1055 del Código de Comercio. (SC18594-2016; 19/12/2016)

**APRECIACIÓN PROBATORIA**–De documentos y testimonios para acreditar la ocurrencia del siniestro, la cobertura y vigencia de la póliza de infidelidad y riesgos financieros. Falta de acreditación del error. (SC18594-2016; 19/12/2016)

**Asunto:**

Pretende la demandante, se declare la ocurrencia del siniestro amparado por la póliza de infidelidad y riesgos financieros expedida por la demandada, quien incumplió el contrato; solicitó la condena a título de indemnización con los intereses moratorios. Fundó sus pretensiones en que convino con la demandada un seguro cuya póliza ampara los perjuicios derivados de actos fraudulentos o deshonestos de los empleados y la infidelidad de éstos; la actora tuvo que responder con su patrimonio por certificados de depósito de mercancías que quedaron sin respaldo ocasionándole pérdidas amparadas por la aseguradora. Primera instancia negó las pretensiones, decisión que el Superior confirmó. Se denunció la sentencia por ser violatoria de la norma sustancial en forma directa e indirecta por indebida apreciación probatoria. La Corte NO CASÓ la sentencia por falta de acreditación de los errores endilgados.

**M. PONENTE**  
**NÚMERO DE PROCESO**  
**PROCEDENCIA**  
**CLASE DE ACTUACIÓN**

: ARIEL SALAZAR RAMIREZ  
: 11001-31-03-038-2010-00703-01  
: Tribunal Superior Sala Civil de Bogotá  
: RECURSO DE CASACIÓN



**TIPO DE PROVIDENCIA** : SENTENCIA SC18594-2016  
**FECHA** : 19/12/2016  
**DECISIÓN** : NO CASA

**NULIDAD PROCESAL**—Por indebida notificación del auto admisorio de la demanda que pretende la declaratoria de la unión marital de hecho. Notificación por aviso y por conducta concluyente. Principios de taxatividad y convalidación. Reiteración de la sentencia de 14 de noviembre de 2014. (SC18555-2016; 16/12/2016)

**Fuente formal:**

Artículos 368 numeral 5 y 140 numeral 8.

**Fuente Jurisprudencial:**

Sentencia SC 15746 de 14 de noviembre de 2014, exp. 2008-00469-01.

**NOTIFICACIÓN POR AVISO**—Del auto admisorio de la demanda que pretende la declaratoria de existencia de unión marital de hecho. Validez cuando se hace la entrega efectiva de las comunicaciones en la dirección indicada en la demanda pese a que se aporta en forma incompleta. Saneamiento. Reiteración de la sentencia de 1º de marzo de 2012. (SC18555-2016; 16/12/2016)

**Fuente formal:**

Artículos 314, 315, 320 y 505 del Código de Procedimiento Civil.

**Fuente jurisprudencial:**

Sentencia de 1º de marzo de 2012, exp. 2004-00191-01.

**NOTIFICACIÓN POR CONDUCTA CONCLUYENTE**—Del auto admisorio de la demanda que pretende la declaratoria de existencia de unión marital de hecho. Mención expresa de la providencia en el poder conferido. Aplicación del inciso 1º del artículo 330 del Código de Procedimiento Civil. Diferencia de lo reglado en el inciso 3º. Reiteración de la sentencia de 27 de mayo de 2015. (SC18555-2016; 16/12/2016)

**Fuente formal:**

Artículo 330 del Código de Procedimiento Civil.

**Fuente jurisprudencial:**

Sentencia SC 6505-2015 de 27 de mayo de 2015, exp. 2007-00403-01.

**PODER**—Inalterabilidad de los efectos por el cambio de competencia y la declaratoria de la invalidez de la actuación. Facultad del apoderado para recibir notificación del auto admisorio de la demanda que pretende la declaratoria de existencia de unión marital de hecho. Aplicación del inciso 3º del artículo 70 del Código de Procedimiento Civil. (SC18555-2016; 16/12/2016)



**Fuente formal:**

Artículo 70 inciso 3º del Código de Procedimiento Civil.

**PRESCRIPCIÓN EXTINTIVA**—De la existencia y disolución de la sociedad patrimonial de hecho. Efectos de la interrupción frente a los demandados cuando solo es alegada por uno de ellos. (SC18555-2016; 16/12/2016)

**Fuente formal:**

Artículo 8º de la Ley 54 de 1990.  
Inciso 1º del artículo 2513 del Código Civil.  
Artículo 90 del Código de Procedimiento Civil.

**ENTREMEZCLAMIENTO DE CAUSALES**—La indebida apreciación de los actos de notificación del auto admisorio de la demanda constituye error de procedimiento cuya invalidez se alega con apoyo en la causal quinta de casación. Improcedente el debate por error de hecho. Reiteración de la sentencia de 8 de junio de 2001. (SC18555-2016; 16/12/2016)

**Fuente formal:**

Artículos 368 numeral 1º y 374 numeral 3º del Código de Procedimiento Civil.

**Fuente jurisprudencial:**

Sentencia SC de 8 de junio de 2001, exp. C-5719.

**CARGO DESENFOCADO**—Ataque en casación del alcance de la sociedad patrimonial con fundamentos ajenos a los señalados por el Tribunal en el debate de la unión marital de hecho. Reiteración del auto de 19 de diciembre de 2012. (SC18555-2016; 16/12/2016)

**Fuente jurisprudencial:**

Auto de 19 de diciembre de 2012, exp. 2001-00038-01.

**Asunto:**

Solicitó la demandante declarar que entre ella y el causante existió una unión marital de hecho y como consecuencia una sociedad patrimonial, la correspondiente disolución y liquidación, por haber convivido desde el 16 de noviembre de 1978 hasta el 12 de julio de 2004 fecha de fallecimiento del compañero. La primera instancia accedió a las pretensiones de la demanda y frente a algunos demandados declaró próspera la excepción de prescripción de la acción. El ad-quem modificó parcialmente la sentencia para declarar frente a todos los demandados la existencia de la sociedad patrimonial y negó la excepción de prescripción. Tres cargos se propusieron en casación con fundamento en las causales 1ª y 5ª del artículo 368 del Código de Procedimiento Civil. La Corte NO CASÓ la sentencia por falta de acreditación.

**M. PONENTE**  
**NÚMERO DE PROCESO**  
**PROCEDENCIA**  
**CLASE DE ACTUACIÓN**

: *ÁLVARO FERNANDO GARCÍA RESTREPO*  
: 68001-31-10-001-2005-00757-01  
: *Tribunal Superior Sala Civil - Familia de Bucaramanga*  
: *RECURSO DE CASACIÓN*



**TIPO DE PROVIDENCIA** : SENTENCIA SC18555-2016  
**FECHA** : 16/12/2016  
**DECISIÓN** : NO CASA

**EXEQUÁTUR**—De sentencia de divorcio, regulación sobre la custodia, patria potestad, alimentos y régimen de visitas de menor de edad, proferida por el Juzgado de Violencia sobre la Mujer No. 1 de Denia, España. Reiteración de las sentencias de 05 de noviembre de 1996, 17 de julio de 2001, 16 de julio de 2004 y 18 de diciembre de 2014. Requisitos de los artículos 693 y 694 del código de procedimiento civil, reiteración sentencia del 20 de marzo de 2014. (SC18557-2016; 16/12/2016)

**Fuente Formal:**

Artículo 693 y 694 del Código de Procedimiento Civil.

**Fuente Jurisprudencial:**

CSJ SC de 16 de julio de 2004, rad. 2003-00079-01.  
CSJ SC de 5 de noviembre de 1996, rad. 6130.  
G.J. t LXXX, pág. 464.  
G.J. t CLVIII, pág. 78.  
G.J. t CLXXVI, pág. 309.  
CSJ SC de 18 de diciembre de 2014, rad. 2013-02234-00.  
CSJ SC de 20 de marzo de 2014, rad. 2012-02652-00.

**DIVORCIO**—Por mutuo acuerdo de matrimonio civil celebrado en Bogotá, decretado por el Juzgado de Violencia sobre la Mujer No. 1 de Denia, España. Iniciado por causal consistente en haber transcurrido tres meses desde la celebración del matrimonio, aprobado luego el pacto de terminación del vínculo de manera consentida. (SC18557-2016; 16/12/2016)

**VIGENCIA DE LA LEY**—Aplicación del Código de Procedimiento Civil por ser el ordenamiento procesal vigente al momento de iniciar el trámite de exequátur. Reiteración del auto de 2 de agosto de 2016. (SC18557-2016; 16/12/2016)

**Fuente Formal:**

Artículo 624 y 625 numerales 5° y 6°, del Código General del Proceso.

**Fuente Jurisprudencial:**

Auto CSJ AC de 2 de agosto de 2016, rad 2015-00495-0.

**RECIPROCIDAD DIPLOMÁTICA**—Entre Colombia y el Reino de España existe tratado bilateral denominado “Convenio Sobre Ejecución de Sentencias Civiles” para el reconocimiento recíproco de sentencias. (SC18557-2016; 16/12/2016)

**ORDEN PÚBLICO INTERNACIONAL**—En Colombia se admite el mutuo acuerdo entre las partes como causal de divorcio. Estudio de solicitud de homologación de sentencia de divorcio, proferida por Juzgado de Violencia sobre la Mujer No. 1 de Denia, España, iniciado por causal que contraviene la normatividad patria pero adecuado al pacto celebrado entre



las partes. Reiteración de las sentencias de 25 de junio de 2010 y 24 de octubre de 2016. (SC18557-2016; 16/12/2016)

**Fuente Formal:**

Artículo 154 del Código Civil numeral 9.

**Fuente Jurisprudencial:**

CSJ SC 15172-02016, 24 de octubre de 2016.  
CSJ SC de 25 de junio de 2010, rad. 2009-010066-00.

**SENTENCIA EXTRANJERA**—En Colombia se admite el mutuo acuerdo entre las partes como causal de divorcio logrado ante el Juzgado de Violencia sobre la Mujer No. 1 de Denia, España. (SC18557-2016; 16/12/2016)

**MINISTERIO PÚBLICO**—Conceptos contrarios emitidos por la Procuraduría delegada para asuntos civiles y la delegada para la defensa de los derechos de la infancia, la adolescencia y la familia, en cuanto a la viabilidad de la homologación de sentencia extranjera de divorcio proferida por el Juzgado de Violencia sobre la Mujer No. 1 de Denia, España. (SC18557-2016; 16/12/2016)

**Asunto:**

Se presentó solicitud de exequátur de sentencia proferida por el Juzgado de Violencia sobre la Mujer No. 1 de Denia, España, que decretó el divorcio del matrimonio civil celebrado en la ciudad de Bogotá. La Sala concedió el exequátur al encontrar acreditada la reciprocidad diplomática y legislativa entre el Reino de España y la República de Colombia para el reconocimiento de sentencias extranjeras, así como la ejecutoria de la sentencia y en general, los requisitos establecidos en los artículos 693 y 694 del Código de Procedimiento Civil.

<b>M. PONENTE</b>	: ALVARO FERNANDO GARCÍA RESTREPO
<b>NÚMERO DE PROCESO</b>	: 11001-02-03-000-2014-01928-00
<b>PROCEDENCIA</b>	: ESPAÑA
<b>CLASE DE ACTUACIÓN</b>	: EXEQUÁTUR
<b>TIPO DE PROVIDENCIA</b>	: SENTENCIA SC18557-2016
<b>FECHA</b>	: 16/12/2016
<b>DECISIÓN</b>	: CONCEDE EXEQUÁTUR

**EXEQUÁTUR**—De sentencia de divorcio por mutuo consentimiento, proferida por el Juzgado Municipal de Braunschwig, Alemania. Reiteración de las sentencias de 5 de noviembre de 1996, 17 de julio de 2001, 16 de Julio y 18 de diciembre de 2004. (SC18560-2016; 16/12/2016)

**Fuente formal:**

Artículos 693 y 694 del Código de Procedimiento Civil.





**Fuente jurisprudencial:**

CSJ SC de 16 de julio de 2004, rad. 2003-00079-01.  
CSJ SC de 5 de noviembre de 1996, rad. 6130.  
CSJ SC exequatur de 17 julio de 2001, rad. 0012.  
G.J. t LXXX, pág. 464.  
G.J. t CLVIII, pág. 78.  
G.J. t CLXXVI, pág. 309.  
CSJ SC de 18 de diciembre de 2014, rad. 2013-02234-00.

**DIVORCIO**—Por mutuo acuerdo de matrimonio civil celebrado en Hessisch Oldendorf, Alemania, decretado por el Juzgado Municipal de Braunschwig, Alemania, y en el que se determina residencia y patria potestad del menor hijo con instituciones similares a la colombiana. (SC18560-2016; 16/12/2016)

**Fuente formal:**

Artículo 154 numeral 9 del Código Civil.

**VIGENCIA DE LA LEY**—Aplicación del Código de Procedimiento Civil por ser el Estatuto Procesal vigente al momento de iniciar el trámite de exequátur. (SC18560-2016; 16/12/2016)

**Fuente formal:**

Artículo 624 y 625 numerales 5° y 6°, del Código General del Proceso.

**RECIPROCIDAD DIPLOMÁTICA**—Entre Colombia y Alemania no existe tratado bilateral para el reconocimiento recíproco de sentencias, pero puede homologarse por reciprocidad legislativa. Homologación de sentencia de divorcio por mutuo consentimiento, proferida por el Juzgado Municipal de Braunschwig, Alemania. (SC18560-2016; 16/12/2016)

**RECIPROCIDAD LEGISLATIVA**—Entre Colombia y Alemania para el reconocimiento de sentencias extranjeras. Homologación de sentencia divorcio por mutuo acuerdo proferida por el Juzgado Municipal de Braunschwig, Alemania. Reiteración de las sentencias de 4 de diciembre de 2009, 28 de mayo y 1 de diciembre de 2010, 2 de febrero y 29 de noviembre de 2011, 20 de mayo de 2013 y 15 de mayo de 2014. (SC18560-2016; 16/12/2016)

**Fuente formal:**

Artículo 694 del Código de Procedimiento Civil.

**Fuente jurisprudencial:**

CSJ SC de 20 de mayo de 2016, rad. 2008-00405-00.  
CSJ SC6143-2014 de 15 de mayo de 2014.  
CSJ de 24 de 2009, exp. 2007-00731-00.  
CSJ de 4 de diciembre de 2009, exp. 2009-00419-00.  
CSJ de 1 de diciembre de 2010, exp. 2008-01637-00.  
CSJ de 28 de mayo de 2010, exp. 2008-00596-00.



CSJ de 2 de febrero de 2011, exp. 2009-00967-00.  
CSJ de 29 de noviembre de 2011, exp. 2007-00939-00.

**Asunto:**

Se presentó solicitud de exequátur de sentencia proferida por el Juzgado Municipal de Braunschwig, Alemania, que decretó el divorcio del matrimonio civil celebrado en la ciudad de Heissisch Oldendorf, Alemania. La Sala concedió el exequátur al encontrar acreditada la reciprocidad legislativa entre Alemania y Colombia para el reconocimiento de sentencias, así como el cumplimiento de los requisitos establecidos en los artículos 693 y 694 del Código de Procedimiento Civil.

<b>M. PONENTE</b>	: ALVARO FERNANDO GARCÍA RESTREPO
<b>NÚMERO DE PROCESO</b>	: 11001-02-03-000-2014-01997-00
<b>PROCEDENCIA</b>	: ALEMANIA
<b>CLASE DE ACTUACIÓN</b>	: EXEQUÁTUR
<b>TIPO DE PROVIDENCIA</b>	: SENTENCIA SC18560-2016
<b>FECHA</b>	: 16/12/2016
<b>DECISIÓN</b>	: CONCEDE EXEQUÁTUR

**UNIÓN MARITAL DE HECHO**—Acreditación del hito final de la relación entre los compañeros permanentes, cuando la fecha que se señala en la demanda difiere de la que se reconoce en la sentencia. Evolución legal y jurisprudencial. Reiteración de las sentencias de 10 de septiembre de 2003, 28 de octubre de 2005, 4 de septiembre de 2006, C-239 de 1994, T-286 de 2000, C-075 de 2007 y C-700 de 2013 de la Corte Constitucional. (SC18595-2016; 19/12/2016)

**Fuente formal:**

Artículo 2º de la Ley 54 de 1990, modificado por el artículo 1º de la Ley 979 de 2005.

**Fuente jurisprudencial:**

Sentencia de 10 de septiembre de 2003, exp. 7603.  
Sentencia de 28 de octubre de 2005, exp. 2000-00591-01.  
Sentencia de 4 de septiembre de 2006, exp. 1998-00696-01.  
Sentencia C-239 de 1994 de la Corte Constitucional.  
Sentencia T-286 de 2000 de la Corte Constitucional.  
Sentencia C-075 de 2007 de la Corte Constitucional.  
Sentencia C-700 de 2013 de la Corte Constitucional.

**SOCIEDAD PATRIMONIAL**—Debate del hito final de la unión marital de hecho entre compañeros permanentes, cuando se debate la prescripción extintiva de los efectos patrimoniales. (SC18595-2016; 19/12/2016)

**Fuente formal:**

Artículo 8 de la ley 54 de 1990.



**PRINCIPIO CONSTITUCIONAL**—Prevalencia de la ley sustancial sobre las formas procesales en proceso de declaratoria de unión marital de hecho, al debatir el hito final de la relación. (SC18595-2016; 19/12/2016)

**Fuente formal:**

Artículo 228 de la Constitución Política.  
Artículo 4º del Código de Procedimiento Civil.  
Artículo 11 del Código General del Proceso.

**MOTIVACIÓN DE LA SENTENCIA**—Deber del juez. Es el resultado de un estudio razonado de los hechos y la apreciación de las pruebas. Análisis del artículo 304 del Código de Procedimiento Civil y del 280 del Código General del Proceso. (SC18595-2016; 19/12/2016)

**Fuente formal:**

Artículo 304 del Código de Procedimiento Civil.  
Artículo 280 del Código General del Proceso.

**PRUEBA TESTIMONIAL**—Forma de apreciar los testimonios para determinar el hito final de la unión marital de hecho. Declaración de integrantes del núcleo familiar y de quienes conocen los hechos a través de conversaciones personales o vía telefónica y de quien es vigilante en el conjunto en el que residió la pareja. Coherencia y consistencia del testimonio. (SC18595-2016; 19/12/2016)

**Fuente formal:**

Artículo 228 del Código de Procedimiento Civil.  
Artículo 221 del Código General del Proceso.

**TESTIMONIO SOSPECHOSO**—En razón del parentesco. Aplicación de las reglas de experiencia en el dicho de quienes integran el núcleo familiar, para acreditar el hito final de la unión marital de hecho. (SC18595-2016; 19/12/2016)

**PRUEBA INDICIARIA**—La afiliación a EPS como beneficiario de quien demanda la declaración de existencia de unión marital de hecho, cuando se debate el hito final de la relación. (SC18595-2016; 19/12/2016)

**APRECIACIÓN CONJUNTA DE LA PRUEBA**—De certificado de afiliación a EPS y de los testimonios aportados por las partes para determinar el hito final de la unión marital de hecho. (SC18595-2016; 19/12/2016)

**APRECIACIÓN PROBATORIA**—De los testimonios de integrantes del núcleo familiar, personas cercanas a la pareja e indicios tendientes a demostrar el hito final de la unión marital de hecho. Valoración razonada de la prueba. (SC18595-2016; 19/12/2016)

**Fuente formal:**

Artículos 187, 217 y 228 del Código de Procedimiento Civil.



Artículo 176 Código General del Proceso

**BIEN SOCIAL**-La oportunidad para debatir que el bien es propio es la diligencia de inventario y avalúo. Improcedencia para alegarlo a través de la excepción de falta de legitimación en la causa de quien se demanda en proceso de declaración de la unión marital de hecho. Artículo 625 Código de Procedimiento Civil. (SC18595-2016; 19/12/2016)

**Asunto:**

Pretende la demandante, que se declare la existencia de la unión marital de hecho entre compañeros permanentes entre el 1 de octubre de 1998 a 26 de enero de 2009, la sociedad patrimonial de hecho y su consecuente disolución y liquidación. El Juzgado de primera instancia reconoció la unión marital de hecho, pero estableció como hito final el 30 de enero de 2007, por lo que estimó prescritos los efectos patrimoniales de la sociedad, decisión que fue confirmada por el Tribunal. Contra dicha providencia la parte actora interpuso recurso de casación, con fundamento en la causal primera, por la vía indirecta y directa. La Corte CASA la sentencia, al considerar que se configura el yerro en la apreciación de las pruebas testimoniales e indicio que acreditaron el hito final de la unión marital de hecho, y en sede de instancia confirmó parcialmente la sentencia y declaró la existencia de la unión hasta el 30 de enero de 2009, los efectos patrimoniales de la sociedad y dispuso su disolución.

M. PONENTE	: ARIEL SALAZAR RAMÍREZ
NÚMERO DE PROCESO	: 73001-31-10-002-2009-00427-01
CLASE DE ACTUACIÓN	: RECURSO DE CASACIÓN
TIPO DE PROVIDENCIA	: SENTENCIA SC18595-2016
FECHA	: 19/12/2016
DECISIÓN	: CASA

**RESPONSABILIDAD BANCARIA CONTRACTUAL**-Por sustracción de suma de dinero de cuenta de ahorros bajo la modalidad de fraude electrónico “pharming”. Riesgo de la actividad bancaria derivada de la incorporación de nuevas tecnologías. Aplicación de estándares técnicos internacionales para preservar la seguridad de la información. (SC18614-2016; 19/12/2016)

**RESPONSABILIDAD PROFESIONAL**-De entidad financiera por sustracción de suma de dinero de cuenta de ahorros bajo la modalidad de fraude electrónico “pharming”. Reiteración de la sentencia de 03 de agosto de 2004, 15 de diciembre de 2006 y 03 de febrero de 2009. Aplicación de la teoría del riesgo creado por pago de cheques falsos o adulterados bajo la Ley 46 de 1923. Responsabilidad de la empresa o profesional. Reiteración de la sentencia de 24 de octubre de 1994 y 09 de septiembre de 1999. (SC18614-2016; 19/12/2016)

**FRAUDE ELECTRÓNICO**-Cometido bajo la modalidad de “pharming” frente a cuenta de ahorros de la que se sustrae suma de dinero al acceder el usuario a un portal de internet falso de la entidad financiera. (SC18614-2016; 19/12/2016)

**OBLIGACIÓN DE SEGURIDAD**- Responsabilidad bancaria contractual por sustracción de suma de dinero bajo la modalidad de fraude electrónico “pharming”. Riesgo derivado de



la incorporación de nuevas tecnologías. Aplicación de estándares técnicos internacionales para preservar la seguridad de la información. (SC18614-2016; 19/12/2016)

**CONTRATO DE CUENTA DE AHORROS**-Responsabilidad bancaria contractual de entidad financiera por sustracción de suma de dinero bajo la modalidad de fraude electrónico “pharming”. Obligación de custodia y deber de seguridad respecto de los dineros recibidos del depositante. (SC18614-2016; 19/12/2016)

**ACTIVIDAD FINANCIERA**-De interés público y control del Estado. Posición dominante de las entidades financieras respecto de sus consumidores. Reiteración de la sentencia de 30 de junio de 2001. (SC18614-2016; 19/12/2016)

**CONTRATO DE CUENTA CORRIENTE BANCARIA**-Evolución de la responsabilidad bancaria por pago de cheques falsos o adulterados bajo la Ley 46 de 1923. Reiteración de las sentencias de 09 de diciembre de 1936, 15 de julio de 1938, 11 de marzo de 1943 y 24 de agosto de 2009. Exoneración por extravío del formulario por el cuentacorrentista. Reiteración de las sentencias de 30 de septiembre de 1986, 08 de septiembre de 2003, 15 de junio de 2005, 29 de septiembre de 2006 y 16 de junio de 2008. (SC18614-2016; 19/12/2016)

**CHEQUE**-Evolución de la responsabilidad bancaria por pago de cheques falsos o adulterados bajo la Ley 46 de 1923. Reiteración de las sentencias de 09 de diciembre de 1936, 15 de julio de 1938, 11 de marzo de 1943 y 24 de agosto de 2009. Exoneración por extravío del formulario por el cuentacorrentista. Reiteración de las sentencias de 30 de septiembre de 1986, 08 de septiembre de 2003, 15 de junio de 2005, 29 de septiembre de 2006 y 16 de junio de 2008. (SC18614-2016; 19/12/2016)

**APRECIACIÓN PROBATORIA**-Ataque por preterición de prueba testimonial y documental para acreditar la culpa del consumidor financiero en la sustracción de una suma de dinero de una cuenta de ahorros bajo la modalidad de fraude electrónico “pharming”. (SC18614-2016; 19/12/2016)

**INTERPRETACIÓN DE LA DEMANDA**-De responsabilidad contractual contra entidad financiera por la sustracción de una suma de dinero de una cuenta de ahorros bajo la modalidad de fraude electrónico “pharming”. (SC18614-2016; 19/12/2016)

**Fuente formal:**

Artículos 78 y 335 de la Constitución Política de Colombia.  
Artículos 724, 732, 733, 835, 871, 1382, 1391 a 1392, 1396 a 1398 del Código de Comercio.  
Artículo 368 numeral 1 del Código de Procedimiento Civil.  
Artículos 2, 46, 72 y 98 ord. 4 del Decreto 663 de 1993.  
Artículos 12 y 24 de la Ley 795 de 2003.  
Artículos 1, 3 literales a) y c), 101 de la Ley 1328 de 2009.  
Artículo 191 de la Ley 46 de 1923.  
Artículo 5 de la Ley 57 de 1887.  
Artículo 2 literal b del Decreto 2269 de 1993.



### **Fuente jurisprudencial:**

#### **Responsabilidad bancaria contractual:**

CSJ SC de 9 de Diciembre de 1936, G.J. T. XLIV, 405.  
CSJ SC de 15 de Julio de 1938, G. J. T. XLVII, 68.  
CSJ SC de 11 de marzo de 1943, G. J. T. LV, 48.  
CSJ SC de 9 de septiembre de 1999, rad. 5005.  
CSJ SC de 26 de noviembre de 1965, G. J., T. CXIV, 205 y 206.  
CSJ SC de 24 de octubre de 1994, rad. 4311.  
CSJ SC de 11 de julio de 2001, rad. 6201.  
CSJ SC de 31 de julio de 2001, rad. 5831.  
CSJ SC de 24 de agosto de 2009, rad. 2001-01054-01.

#### **Contrato de cuenta corriente bancaria:**

CSJ SC-176 de 17 de septiembre de 2002, rad. 6434.  
CSJ SC de 30 de septiembre de 1986, G.J. T. CLXXXIV, p. 290.  
CSJ SC de 8 de septiembre de 2003, rad. 6909.  
CSJ SC-123 de 15 de junio de 2005, rad. 1999-00444-01.  
SJ SC-127 de 29 de septiembre de 2006, rad. 1992-20139-01.  
CSJ SC-054 de 16 de junio de 2008, rad. 1995-01394-01.

#### **Responsabilidad profesional:**

CSJ SC-076 de 3 de agosto de 2004, rad. 7447.  
CSJ SC-201 de 15 de diciembre de 2006, rad. 2002-00025-01.  
CSJ SC de 3 de febrero de 2009, rad. 2003-00282-01.

#### **Actividad financiera:**

CSJ SC de 30 de junio de 2001, rad. 1999-00019-01.  
CSJ SC de 09 de diciembre de 1936, GJ XLIV, 405.  
CSJ SC de 15 de julio de 1938, GJ XLVII, 68.  
CSJ SC de 11 de marzo de 1943, GJ LV, 48.

### **Fuente doctrinal:**

#### **Responsabilidad bancaria contractual:**

DÍEZ PICASO, Luis. Derecho de Daños, Madrid: Civitas, 1999.  
TRIGO REPRESAS, Félix A. y López Mesa, Marcela J. Tratado de la responsabilidad civil. Tomo IV. Buenos Aires: La Ley. 2004, p. 931.  
PÉREZ LUÑO, Antonio Enrique. Ensayos de informática jurídica. México: Fontamara, 1996, p. 18.

#### **Responsabilidad profesional:**

Circular Básica Contable y Financiera (100 de 1995) de la Superintendencia Financiera.  
Circular Básica Jurídica (007 de 1996) de la Superintendencia Financiera.  
Circular 052 de 2007 de la Superintendencia Financiera.



NTC ISO 27001.

**Obligación de seguridad:**

BARBIER, Eduardo Antonio. Contratación Bancaria, Tomo I, Consumidores y usuarios, Buenos Aires: Editorial Astrea, 2º Edición, 2002, pág. 42.

SIMÓN HOCSMAN, Heriberto. Negocios en internet. E-commerce, correo electrónico, firma digital. Buenos Aires: Edit. Astrea, 2005, p. 238.

ARIAS, Ángel. Las estafas digitales. It Campus Academy, 2014.

**Asunto:**

Pretende el demandante que se declare que la entidad financiera demandada es responsable contractualmente por la sustracción de una suma de su cuenta de ahorros bajo la modalidad de fraude electrónico “pharming” al acceder el usuario a un portal de internet falso de la entidad financiera. Como consecuencia de lo anterior, solicita le sea reembolsada dicha suma con intereses comerciales, en subsidio solicita idénticas peticiones indemnizatorias vía extracontractual. El Juzgado de primera instancia accedió a las pretensiones, decisión que fue confirmada por el Tribunal. Contra dicha providencia la sociedad demandada interpuso recurso de casación, planteando un solo ataque por la vía indirecta de la causal primera de casación, como consecuencia de yerros de facto cometidos en la valoración probatoria. La Corte NO CASA la sentencia al no hallar demostrados los errores endilgados por el casacionista.

M. PONENTE	: ARIEL SALAZAR RAMÍREZ
NUMERO DE PROCESO	: 05001-31-03-001-2008-00312-01
PROCEDENCIA	: Tribunal Superior de Distrito Judicial de Medellín
TIPO DE PROVIDENCIA	: SENTENCIA SC18614-2016
CLASE DE ACTUACIÓN	: RECURSO DE CASACIÓN
FECHA	: 19-12-2016
DECISIÓN	: NO CASA

**RECURSO DE REVISIÓN**-Frente a sentencia que confirmó la improcedencia de la oposición presentada en proceso de deslinde y amojonamiento, invocando la colusión o maniobra fraudulenta de los argumentos utilizados en la contestación de la demanda, con fundamento en la causal sexta del artículo 380 del Código de Procedimiento Civil. (SC18596-2016; 19/12/2016)

**PRINCIPIO DE INMUTABILIDAD**-De la decisión judicial como garantía de la cosa juzgada, en recurso de revisión presentado con fundamento en la causal sexta del artículo 380 del Código de Procedimiento Civil dentro de proceso de deslinde y amojonamiento. Reiteración de las Sentencias del 16 de septiembre de 1983, 30 de junio de 1988 y 24 de noviembre de 1992. (SC18596-2016; 19/12/2016)

**MANIOBRA FRAUDULENTO**-Concepto y naturaleza. Reiteración de las sentencias de 26 enero de 1982, 06 de diciembre de 1991, 11 de marzo de 1994, 03 de septiembre de 1996, 05 de julio y 14 de diciembre de 2000. El engaño como elemento antecedente del fraude. Reiteración de la sentencia de 09 de junio de 1943. Las conductas que corresponden a actuaciones procesales en ejercicio del derecho de acción de las partes no constituyen hechos



engañosos o malintencionados. Reiteración de las sentencias de 7 de diciembre de 2000, 13 de diciembre de 2001, y 18 de diciembre de 2006. (SC18596-2016; 19/12/2016)

**CARGA DE LA PRUEBA**-Del recurrente para acreditar la maniobra fraudulenta. Reiteración de la sentencia de 24 de junio de 2016. Finalidad del recurso de revisión impide reabrir el debate probatorio. Reiteración sentencia del 29 de agosto de 2008, 14 de junio de 2007. (SC18596-2016; 19/12/2016)

**Fuente formal:**

**Recurso de revisión:**

Artículo 380 numeral 6 del Código de Procedimiento Civil.

**Carga de la Prueba:**

Artículo 177 del Código de Procedimiento Civil.

**Fuente jurisprudencial:**

**Principio de inmutabilidad:**

CSJ de 16 de septiembre de 1983.

CSJ de 30 de junio de 1988.

CSJ de 24 de noviembre de 1992.

CSJ. SR de 2 de febrero de 2009, rad. 2000-00814-00.

**Maniobra Fraudulenta:**

CSJ Sentencia publicada en la G.J t. CCXII, pág. 311, 06 de diciembre de 1991.

CSJ Sentencia publicada en la G.J t LV, pág. 533, 09 de junio de 1943.

CSJ Sentencia publicada en la G.J. T CLXV, pág. 27, 26 de enero de 1982.

CSJ Sentencia de 03 de octubre de 1999.

CSJ Sentencia de 11 de marzo de 1994.

CSJ Sentencia de 3 de septiembre de 1996.

CSJ Sentencia de 5 de julio de 2000, exp. 7422.

CSJ Sentencia de 14 de diciembre de 2000, exp. 7269.

CSJ SR 243 de 7 de diciembre de 2000, rad. 007643.

CSJ Sentencia 242 de 13 de diciembre de 2001, exp. 0160.

CSJ SR 208 de 18 de diciembre de 2006, exp. 2003-00159-01.

**Carga de la Prueba**

CSJ SR de 24 de junio de 2016, rad. 2010-01759-00.

CSJ SC de 29 de agosto de 2008, rad. 2004-00729.

CSJ SC de 14 de junio de 2007, rad. 2003-00129.

**Fuente doctrinal:**

**Principio de Inmutabilidad**

CHIOVENDA. Instituciones de derecho procesal civil. Vol III, Madrid: 1940, p 406.





**Asunto:**

Se pretende con sustento en el numeral 6° del artículo 380 del Código de Procedimiento Civil, la revisión de la sentencia que en sede de apelación, confirmó la improcedencia de la oposición presentada a una línea divisoria, fijada en un trámite de deslinde y amojonamiento. La Sala realiza un estudio de la inmutabilidad de la sentencia, al tiempo que explica el alcance del recurso de revisión que impide reabrir el debate probatorio, declarando infundado el recurso extraordinario al considerar que la maniobra fraudulenta no fue acreditada por el recurrente.

<i>M. PONENTE</i>	: <i>ARIEL SALAZAR RAMÍREZ</i>
<i>NUMERO DE PROCESO</i>	: <i>11001-02-03-000-2015-00308-00</i>
<i>PROCEDENCIA</i>	: <i>Sala Civil – Familia- Laboral del Tribunal Superior de Santa Rosa de Viterbo</i>
<i>TIPO DE PROVIDENCIA</i>	: <i>SENTENCIA SC18596-2016</i>
<i>CLASE DE ACTUACIÓN</i>	: <i>RECURSO DE REVISIÓN</i>
<i>FECHA</i>	: <i>19-12-2016</i>
<i>DECISIÓN</i>	: <i>DECLARA INFUNDADO EL RECURSO DE REVISIÓN</i>

**RECURSO DE REVISIÓN**—Frente a sentencia que declara infundada las excepciones y ordena la venta en pública subasta de inmuebles grabados con hipoteca para el pago de deuda representada en ocho pagares, proferida en proceso ejecutivo hipotecario, con fundamento en la causal octava del artículo 380 del C.P.C. Reiteración de la sentencia de 15 de nov de 2012. (SC18381-2016; 16/12/2016)

**Fuente formal:**

Artículos 379 y 380 del Código de Procedimiento Civil.

**Fuente jurisprudencial:**

Sentencia de 15 de noviembre de 2012, rad. 2010-00754.

**NULIDAD DE LA SENTENCIA**—Que resuelve recurso de apelación proferido por Tribunal distinto al competente funcional del juzgado que dicta providencia en primera instancia en proceso ejecutivo hipotecario. Requisitos para su acreditación. Reiteración de las sentencias de 8 de abril de 2011 y 10 de abril de 2014. Ausencia del vicio alegado. Reiteración de la sentencia SC15413-2014. (SC18381-2016; 16/12/2016)

**Fuente jurisprudencial:**

Sentencia de 8 de abril de 2011, rad. 2009-00125-00.

Sentencia de 10 de abril de 2014, rad. 2010-00346-00 y 2010-00673-00.

Sentencia SC15413 de 2014, rad. 2005-00410-01.

**COMPETENCIA POR DESCONGESTIÓN**—Otorgada por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la judicatura, mediante acuerdo 7043 de 2010 modificado por el 9261 de 21 de febrero de 2012, a la Sala Civil de Descongestión del Tribunal de Bogotá para dictar sentencias en los procesos de conocimiento de la Sala Civil-Familia del Tribunal de Cundinamarca. (SC18381-2016; 16/12/2016)



**MEDIDAS DE DESCONGESTIÓN**—Que traslada competencia del conocimiento de proceso ejecutivo hipotecario para el cobro de deuda representada en ocho pagares y garantizados con hipoteca. Reiteración de la sentencia SC16484-2015. (SC18381-2016; 16/12/2016)

**Fuente formal:**

Artículo 63 de la Ley 270 de 1996.  
Acuerdo 7043 de 2010, modificado por el 9261 de 21 de febrero de 2012.  
Artículo 15 de la ley 1285 de 2009, modificatorio del citado 63 de la ley 270 de 1996.

**Fuente jurisprudencial:**

Sentencia SC16484 de 2015, rad. 2007-00335-01.

**TRANSITO DE LA LEY**-Aplicación del Código de Procedimiento Civil, por haberse interpuesto el recurso en vigencia del este, de acuerdo con el artículo 624 y 625 núm. 5 del Código General del Proceso. (SC18381-2016; 16/12/2016)

**Fuente formal:**

Artículo 624 y 625 núm. 5 del Código General del Proceso.

**Asunto:**

Se formula recurso de revisión frente a sentencia dictada por sala de descongestión, que declaró infundadas las excepciones y ordenó la venta en subasta pública de los inmuebles grabados con hipoteca y que garantizaban el pago de ochos pagares, proferida en proceso ejecutivo hipotecario. Se presentó demanda de revisión con fundamento en la causal 8ª del artículo 380 del Código de Procedimiento Civil, por haber sido proferida por Sala de Tribunal distinta al correspondiente competente funcional. La Corte declaró infundado el recurso al considerar que no se configuran la causal invocada como una nulidad originada en la sentencia, al no incurrirse en irregularidad teniendo en cuenta las facultades de la Sala Administrativa de Consejo Superior de la Judicatura, de alterar la competencia funcional al adoptar medidas de descongestión.

<i>M. PONENTE</i>	<i>: AROLD WILSON QUIROZ MONSALVO</i>
<i>NÚMERO DE PROCESO</i>	<i>: 11001-02-03-000-2012-01847-00</i>
<i>PROCEDENCIA</i>	<i>: Tribunal Superior Sala de Civil de descongestión de Bogotá</i>
<i>CLASE DE ACTUACIÓN</i>	<i>: RECURSO DE REVISIÓN</i>
<i>TIPO DE PROVIDENCIA</i>	<i>: SENTENCIA SC18381-2016</i>
<i>FECHA</i>	<i>: 16/12/2016</i>
<i>DECISIÓN</i>	<i>: DECLARA FUNDADO RECURSO DE REVISION</i>

**RESPONSABILIDAD CONTRACTUAL**—Derivada de la objeción de empresa aseguradora de pagar póliza de seguro de vida por la ocurrencia de la muerte del asegurado, causada con arma corto punzante, al haber operado nulidad relativa del negocio jurídico proveniente de vicios en las circunstancias y hechos declarados por él. (SC18563-2016; 16/12/2016)



**CONTRATO DE SEGURO DE VIDA-** Opera el principio de buena fe en la declaración de asegurabilidad que hace el tomador .Hermenéutica del artículo 1058 del Código de Comercio. Reiteración de la sentencia de 4 de marzo de 2016. (SC18563-2016; 16/12/2016)

**Fuente jurisprudencial:**

Sentencia SC2803-2016 del 4 de marzo de 2016, rad. 2008-00034.01.

**ESTUDIO CONJUNTO DE CARGOS**—Por violación directa e indirecta de la norma sustancial al estar sustentados bajo las mismas razones de ataque. (SC18563-2016; 16/12/2016)

**TÉCNICA DE CASACIÓN**—Desenfoco del cargo. Incumplimiento del requisito de atacar las razones que constituyen la base del fallo recurrido cuando se fundamenta por una violación directa de la norma sustancial. Reiteración de las sentencias de 26 de marzo de 1999, de 10 de diciembre de 1999 y auto de 19 de diciembre de 2012. (SC18563-2016; 16/12/2016)

**Fuente jurisprudencial:**

Sentencia de 26 de marzo de 1999, rad. 5149.

Sentencia de 10 de diciembre de 1999, rad. 5294.

Auto de 19 de diciembre de 2012, rad. 2001-00038-01.

**VIOLACIÓN DIRECTA DE LA NORMA SUSTANCIAL**—Por indebida interpretación de la carga demostrativa de la empresa aseguradora, que de conocer previamente la inexactitud de la declaración del asegurado se abstendría de celebrar el contrato. (SC18563-2016; 16/12/2016)

**Fuente formal:**

Artículo 1258 del Código de Comercio.

**ERROR DE HECHO**—Al suponer la prueba de cláusula de exclusión por la muerte del asegurado causada por arma corto punzante. (SC18563-2016; 16/12/2016)

**Asunto:**

Pretende la demandante se declare civil y contractualmente responsable a empresa aseguradora del pago de póliza de seguro de vida y los intereses correspondientes, por la ocurrencia de la muerte del asegurado, causada por arma corte punzante. El juzgado a quo accedió a las pretensiones de la demanda, decisión que fue revocada por el juez de segunda instancia y en su lugar, declaró probada la excepción de nulidad relativa del contrato de seguro. La demandante interpuso recurso de casación fundamentado en dos cargos, uno por la vía directa y el otro por la indirecta maternizada en errores de hecho. La Corte, NO CASA la sentencia al no configurarse los ataques alegados por la falta de técnica y desenfoque de los mismos.

*M. PONENTE*  
*NUMERO DE PROCESO*  
*PROCEDENCIA*

*: ALVARO FERNANDO GARCÍA RESTREPO*  
*: 05001-31-03-017-2009-00438-01*  
*: Tribunal Superior de Distrito Judicial de Medellín*



República de Colombia  
**Corte Suprema de Justicia**  
**Sala de Casación Civil**

*TIPO DE PROVIDENCIA*  
*CLASE DE ACTUACIÓN*  
*FECHA*  
*DECISIÓN*

: *SENTENCIA SC18563-2016*  
: *RECURSO DE CASACIÓN*  
: *16/12/2016*  
: *NO CASA*

